



**REF: APRUEBA VERSIÓN
ACTUALIZADA DEL
REGLAMENTO DEL CONSEJO
DE LA SOCIEDAD CIVIL DE
LA SUPERINTENDENCIA DE
INSOLVENCIA Y
REENPRENDIMIENTO Y DEJA
SIN EFECTO RESOLUCIÓN
QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5049

SANTIAGO, 23 AGO 2016

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1/19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880, de Bases sobre los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Ley N.º 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en el Instructivo Presidencial N.º 007 sobre Participación Ciudadana de 06 de agosto de 2014; en la Resolución Exenta N.º 84 de 23 de enero de 2015, que Aprueba la Norma General de Participación Ciudadana en la Gestión Pública del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en el Decreto N.º 172 de 13 de noviembre de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del D.F.L. N.º 1/19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones, disponiendo asimismo que cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

2. Que, conforme al artículo 70 del D.F.L. señalado en el considerando anterior "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia."

3. Que, el Instructivo Presidencial N.º 007 sobre Participación Ciudadana de 2014, dispone en su numeral 4, que "los objetivos estratégicos que el Gobierno se ha propuesto para la ampliación y profundización de la democracia, mediante la efectiva participación ciudadana, son los siguientes:

a. Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.

b. Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial de los órganos de la Administración del Estado, incorporando herramientas digitales en los mecanismos de participación, que permitan ampliar el acceso, facilitar las comunicaciones y generar involucramiento cotidiano y sostenido en el tiempo, tanto en espacios de participación en línea, como dando soporte y asistencia a aquellos procesos que ocurren en las comunidades locales.

c. Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública garantizando que todos y todas tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.

d. Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad. En este sentido, los órganos de la Administración deben procurar facilitar el acceso a todos los mecanismos de participación a las personas diversamente hábiles".

4. Que, mediante Resolución Exenta N.º 819 del 16 de febrero de 2015, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento aprobó la versión actualizada de su Norma Específica de Participación Ciudadana, regulando internamente las materias señaladas en los considerandos anteriores.

5. Que, por Resolución Exenta N.º 5104 de 28 de septiembre de 2015, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil.

6. Que, por lo anterior, se hace necesario actualizar el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, adecuándola a los criterios establecidos en la Ley N.º 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, estableciendo, entre otras materias, los procesos, responsables y plazos para dar cumplimiento a los mecanismos de participación señalados en la nueva Norma General de Participación Ciudadana en la Gestión Pública del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, antes individualizada, dejando en consecuencia sin efecto el anterior Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil aprobado por Resolución Exenta N.º 5104 del 28 de septiembre de 2015;

RESUELVO:

1. DÉJASE sin efecto a contar de la fecha de la total tramitación del presente acto administrativo, la Resolución Exenta N.º 5104 de 28 de septiembre de 2015.

2. APRUÉBASE el siguiente Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, cuyo texto es el siguiente:

Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

TITULO I NORMAS GENERALES

El Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante "el Consejo", es de carácter consultivo y estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, servicios, planes o programas ejecutados por esta Superintendencia.

Artículo 1º.- El Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (SIR), tendrá como objetivo

participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas de la Superintendencia, en que sea requerida su opinión.

El Consejo será autónomo en sus decisiones y sus miembros deberán velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, respetando la equidad de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan.

El Consejo desarrollará un espacio constructivo y de respeto mutuo entre sus participantes para el análisis y debate de temas de trascendencia para la política Institucional. Se aceptará sin restricciones la diversidad de opinión y el derecho a discrepar en el plano de las ideas y de los hechos, evitando la descalificación en el plano moral y personal.

Artículo 2º.-

El Consejo estará constituido por representantes de asociaciones sin fines de lucro y representantes de la Superintendencia.

El o los funcionarios que actúen como representantes de la Superintendencia en el Consejo serán nombrados mediante la Resolución del Superintendente/a de Insolvencia y Reemprendimiento emitida para tal efecto, quienes deberán participar en las sesiones del Consejo.

Los miembros del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, desempeñarán sus funciones Ad-Honorem.

Los Consejeros tendrán una duración de un año, pudiendo ser renovados durante el periodo siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán incorporar otras organizaciones si el Consejo así lo aprueba o a solicitud expresa del Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento. Dichas incorporaciones se aprobarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes.

Los consejeros cesarán de sus cargos por alguna de las siguientes causales:

- a) Incapacidad psíquica y física que inhabilite definitivamente su participación en el Consejo.
- b) Renuncia Voluntaria.
- c) Haber sido condenado/a por crimen o delito que merezca pena aflictiva.
- d) Ostentar un cargo de elección popular.

- e) Muerte.
- f) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a quien representa.
- g) Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un mismo año calendario.
- h) Dejar de ser miembro de la organización a quien representa.

Artículo 3°.- Las instituciones deberán designar a un representante suplente para integrar el Consejo, los cuales reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento, sin que sea necesario acreditar ante el Consejo o frente a terceros, la causa de ausencia o impedimento para la validez o eficiencia de los acuerdos o actos del Consejo, adoptado con asistencia de los suplentes.

Artículo 4°.- Será responsabilidad de los representantes titulares y suplentes de cada institución señalar un correo electrónico válido para poder notificarles las citaciones a las sesiones del Consejo y otras que correspondan. Asimismo, será responsabilidad de cada uno de los consejeros mantener actualizada esta información.

Artículo 5°.- El Consejo elegirá en su primera sesión de entre sus miembros convocados, y por simple mayoría, al Presidente y subrogantes, quienes durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Al Presidente del Consejo le corresponderá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Solicitar, cuando corresponda, a la Superintendencia antecedentes que faciliten la labor del Consejo.

TITULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 6°.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo de la Sociedad Civil se reunirá, bimestralmente.

El Presidente podrá sólo a petición de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, convocar a sesiones extraordinarias. En la convocatoria se expresará la o las materias que se tratarán.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias se llevarán a efecto en las dependencias de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

El quórum para sesionar, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, será de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en ejercicio y el quórum para tomar acuerdos será de la mayoría absoluta de los consejeros presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Si por razones de fuerza mayor se postergara la sesión acordada, el Presidente o quien haga sus veces, fijará nueva fecha, la que deberá ser informada oportunamente a cada integrante.

Las tablas de los temas a tratar serán acordadas en la sesión previa. No obstante el Presidente del Consejo podrá incorporar nuevas materias ya sea de oficio o a petición de algún integrante del Consejo; en este último caso se deberá solicitar por escrito al Presidente del Consejo con 10 días hábiles de antelación a la fecha fijada para la sesión.

El Consejo podrá abordar materias referidas a las políticas y estrategias de fiscalización o a la potestad regulatoria y normativa que corresponda desarrollar a la Superintendencia, cuando el Superintendente/a lo someta expresamente a su conocimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo no podrá tomar conocimiento de aquellas actuaciones o de los antecedentes que sean calificados como secretos o reservados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

El Presidente del Consejo, a petición de la mayoría de sus integrantes, podrá invitar a funcionarios de la Administración del Estado y a representantes del sector privado para el buen funcionamiento, los cuales tendrán sólo derecho a voz.

Los acuerdos del Consejo sobre la modificación del presente reglamento y otras materias referidas a la operación del Consejo, deberán contar con el voto favorable de los dos tercios de los miembros en ejercicio.

Artículo 7.- El Consejo contará con un Secretario/a Ejecutivo/a, que será designado por el/la Superintendente/a de Insolvencia y Reemprendimiento y tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Ser el representante de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento ante el Consejo,
- b) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con el Presidente,
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo,
- d) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el consejo, y
- e) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 8.- El Consejo contará, además con un Secretario/a de Actas, cuyo cargo recaerá en el/la Encargada de Participación Ciudadana y tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Levantar el acta de las sesiones del Consejo, incluida su asistencia y mantener un archivo de las mismas, y
- b) Publicar las actas en el sitio web y/o banner específico designado para informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación.

Artículo 9.- La designación del Secretario/a Ejecutivo/a y del Secretario/a de Actas podrá recaer en un solo funcionario de la Superintendencia.

Artículo 10.- El Superintendente/e, podrá invitar a funcionarios/as de las áreas de la Superintendencia que tengan relación directa con los procesos de diseño, ejecución y evaluación de las respectivas políticas públicas del Servicio que serán sometidas a conocimiento del Consejo.

No obstante lo señalado, el Superintendente/a, los Jefes(as) de Departamento y Subdepartamento podrán participar siempre de las sesiones del Consejo por derecho propio según las materias a tratar en la respectiva sesión.

Artículo 11.- La interpretación del presente Reglamento y su aplicación corresponderán al Consejo y en el evento de no existir consenso sobre la materia, resolverá la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

3. CIRCULARÍCESE mediante correo electrónico a todo el personal de la Superintendencia y a los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



ANDRÉS PENNYCOOK CASTRO
Superintendente de Insolvencia
y Reemprendimiento (TP)

RVL/NML/GSS/CDC/CMS

Distribución:

Departamento Jurídico
Unidad de Atención de Clientes y
Participación Ciudadana
Oficina de Partes
Archivo